



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.019

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1001/2022.</b> DECAD-2022-1001-APN-JGM - Dase por prorrogada la adscripción.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1004/2022.</b> DECAD-2022-1004-APN-JGM - Dase por designado Director de Dictámenes.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1003/2022.</b> DECAD-2022-1003-APN-JGM - Transfiérese agente.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1002/2022.</b> DECAD-2022-1002-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.....	5

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 206/2022.</b> RESOL-2022-206-APN-ANPIDTYI#MCT .....	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 528/2022.</b> RESOL-2022-528-APN-D#ARN .....	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 529/2022.</b> RESOL-2022-529-APN-D#ARN .....	10
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1947/2022.</b> RESOL-2022-1947-APN-ENACOM#JGM .....	11
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1956/2022.</b> RESOL-2022-1956-APN-ENACOM#JGM .....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 665/2022.</b> RESOL-2022-665-APN-JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 668/2022.</b> RESOL-2022-668-APN-JGM.....	17
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1672/2022.</b> RESOL-2022-1672-APN-MC .....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 674/2022.</b> RESOL-2022-674-APN-MEC .....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 60/2022.</b> RESOL-2022-60-APN-SAGYP#MEC .....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1495/2022.</b> RESOL-2022-1495-APN-MT.....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1502/2022.</b> RESOL-2022-1502-APN-MT.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 140/2022.</b> RESOL-2022-140-APN-MI .....	25
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 142/2022.</b> RESOL-2022-142-APN-MI .....	26
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 174/2022.</b> RESOL-2022-174-APN-SEGEMAR#MDP .....	28
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 690/2022.</b> RESOL-2022-690-APN-SSN#MEC .....	30

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	32
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. <b>Disposición 65/2022.</b> DI-2022-65-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	40
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 460/2022</b> . DI-2022-460-E-AFIP-SDGRHH .....	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7883/2022</b> . DI-2022-7883-APN-ANMAT#MS .....	41
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 736/2022</b> . DI-2022-736-APN-ANSV#MTR.....	44

### Avisos Oficiales

46

### Asociaciones Sindicales

51

### Convenciones Colectivas de Trabajo

54

## Avisos Anteriores

### Resoluciones




MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 676/2022</b> . RESOL-2022-676-APN-SE#MEC.....	79
--	----

### Avisos Oficiales

81

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 1001/2022

#### DECAD-2022-1001-APN-JGM - Dase por prorrogada la adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-81851551-APN-DGRRHH#MDS, la Decisión Administrativa N° 805 del 10 de agosto de 2021, la Disposición de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 94 del 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 805/21 se adscribió a la abogada Fernanda LEVENZON, agente de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al ámbito de la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ante el vencimiento de la referida adscripción, el titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó la prórroga de la misma, que fue concedida por la Disposición de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 94 del 21 de julio de 2022, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta el 11 de agosto de 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada la adscripción al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la abogada Fernanda LEVENZON (D.N.I. N° 94.494.582), agente de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por el período y en los términos de la Disposición de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 94 del 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 05/10/2022 N° 80081/22 v. 05/10/2022

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

#### Decisión Administrativa 1004/2022

#### DECAD-2022-1004-APN-JGM - Dase por designado Director de Dictámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91772788-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado, con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Fernando Gabriel SOSA (D.N.I. N° 23.147.530) en el cargo de Director de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 05/10/2022 N° 80392/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 1003/2022****DECAD-2022-1003-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51158864-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.164, los Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA María José LEAVY, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la agente María José LEAVY (D.N.I. N° 26.281.336), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 1 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa - Santiago Andrés Cafiero

e. 05/10/2022 N° 80393/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Decisión Administrativa 1002/2022****DECAD-2022-1002-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83625717-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Leonardo Nicolás YAÑEZ (D.N.I. N° 24.561.986) en el cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 05/10/2022 N° 80197/22 v. 05/10/2022





## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### Resolución 206/2022

#### RESOL-2022-206-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2022

VISTO las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022 y la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el expediente N° EX-2022-100340089- -APN-DGA#ANPIDTYI, y

CONSIDERANDO:

Que a través el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2022 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA I+D+i de conformidad con el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que, como anexos I (IF-2020-90869344-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-90870316-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de dicha normativa.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que, por su parte, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público, juntamente con el Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, consagran el régimen de carrera para el personal de Planta Permanente.

Que, por conducto del Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, con representación suficiente del personal de la Administración Pública Nacional.

Que en la cláusula tercera de la citada acta, el Estado empleador acordó elaborar un Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del personal que revista en el Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con destino a formalizar dichas promociones.

Que han sido consultadas las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), cuya propuesta fue avalada favorablemente mediante Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dictó la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó el mecanismo de articulación de promoción del personal que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, asimismo, se contempla la situación de aquellos agentes que estén cumpliendo Funciones Ejecutivas o Jefaturas de Departamento, disponiendo que las mismas sean reasignadas en función del nuevo emplazamiento alcanzado.

Que las Resoluciones N° 39 del 18 de Mayo de 2021, N° 81 del 13 de agosto de 2021 suscriptas por el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y la Resolución N° 722 de 19 de Septiembre de 2019 suscripta por el entonces SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, les asignaron con carácter transitorio Funciones Ejecutivas, a las/os agentes que se detallan en el IF-2022-100765784-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 105 del 7 de julio de 2022, se procedió a designar a los integrantes del Comité de Valoración la Secretaría Técnica Administrativa, para iniciar el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente de este Organismo.

Que en virtud de los antecedentes analizados en los expedientes EX-2022-85375755--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85387090--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85507266--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85391791--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85588021--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85592645--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-91006705--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85593991--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85594804--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85595918--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85597256--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85598190--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85600762--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85601515--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85582910--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85586262--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85588266--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85589430--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85590322--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85591189--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85591912--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85592753--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85595188--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85596151--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85597542--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85598586--APN-DGA#ANPIDTYI, EX-2022-85599678--APN-DGA#ANPIDTYI, el Comité de Valoración se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulan los agentes detallados en el IF-2022-100757117-APN-DGA#ANPIDTYI, mediante el Acta IF-2022-94123063-APN-DGA#ANPIDTYI de fecha 7 de Septiembre de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto y las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha determinado la asignación de grados y tramo que corresponde para cada agente postulado, los cuales se han identificado en el IF-2022-100529192-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que, por su parte, se procede a la reasignación de las funciones ejecutivas oportunamente otorgadas, conforme se individualiza en el IF-2022-100765784-APN-DGA#ANPIDTYI de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Anexo II de la citada Resolución N° 53 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante ME-2022-100588640-APN-DGA#ANPIDTYI el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el Decreto N° 157 del 14 de febrero del 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y de lo previsto por el Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promover a las/os agentes de la planta permanente de este Organismo, cuyos datos personales obran detallados en el Anexo I (IF-2022-100757117-APN-DGA#ANPIDTYI) que forma parte íntegra de esta medida, designadolas/os en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados, que se encuentran indicados en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Reasignar el ejercicio de las Funciones Ejecutivas otorgadas por las Resoluciones N° 39 del 18 de mayo de 2021, N° 81 del 13 de agosto de 2021 y N° 722 de 19 de septiembre de 2019 a los agentes detallados en el Anexo II (IF-2022-100765784-APN-DGA#ANPIDTYI) que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a este Organismo para el ejercicio 2022.



ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 79778/22 v. 05/10/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 528/2022**

#### **RESOL-2022-528-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, el Expediente en que tramita la solicitud de licenciamiento de personal que integra el Acta CALPIR N° 6/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la Entidad Responsable solicitaron a esta ARN el otorgamiento de dos Licencias Individuales y cinco Renovaciones de Autorización Específica, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el anexo a la presente Resolución, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1. y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 6/22, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en los trámites la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2022 (Acta N° 37),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustín Arbor González

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/10/2022 N° 80012/22 v. 05/10/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 529/2022****RESOL-2022-529-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de una Autorización Específica y de una renovación de Autorización Específica para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 6/22.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad a la firma del presente Acto Administrativo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2022 (Acta N° 37),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Autorización Específica y la renovación de Autorización Específica, para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/10/2022 N° 80011/22 v. 05/10/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1947/2022****RESOL-2022-1947-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el EX-2022-74146852-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-102442980-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual y el desarrollo de mecanismo destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que por su parte, el objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, por lo que corresponde atender a la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 26.522 establece luego de reconocer el carácter de bien público del espectro radioeléctrico, que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley, la administración, asignación, control de la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico destinado al servicio de radiodifusión; estableciendo su reglamentación que dicho organismo entenderá en la gestión técnica del espectro radioeléctrico, conjuntamente con la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, respecto del dictado de reglamentos y normas técnicas de los servicios de comunicación audiovisual, con el objeto de maximizar su utilización.

Que el Artículo 88 de la Ley N° 26.522 estipula que corresponde a la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL confeccionar y modificar, con la participación de la respectiva autoridad técnica, el Plan Técnico de Frecuencia y la Norma Nacional de Servicio.

Que según lo dispuesto por la norma reglamentaria aprobada por el mencionado Decreto N° 1.225/2010, la formulación del Plan Técnico de Frecuencias, así como de la Norma Nacional de Servicio deberá tomar en cuenta una equitativa distribución de categorías y potencias entre los tipos de prestadores, que aseguren la coexistencia de servicios de alcance local y regional que expresen los criterios de diversidad previstos en la Ley N° 26.522 en cuanto al origen de los prestadores y de los contenidos, debiéndose atender, especialmente, a la posibilidad de permitir el ingreso de nuevos prestadores mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en el uso y la gestión del espectro.

Que asimismo estipula que los planes técnicos vigentes al tiempo del dictado de dicha norma y los que se aprueben al amparo del Artículo 156, inciso c) de la Ley N° 26.522, serán adaptados en forma progresiva, conforme los criterios establecidos en el considerando que antecede, de conformidad con los sucesivos relevamientos, convocatorias y estimaciones de demanda que deban realizarse al efecto y las previsiones obligatorias que contiene el Artículo 89 de dicha Ley.

Que por su parte el Artículo 89 de la Ley N° 26.522 dispone que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, deberán realizarse una serie de reservas de frecuencias.

Que, mediante las Resoluciones N° 234/15 y N° 1.427/15 de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) se aprobaron, entre otros, los planes técnicos de frecuencias para televisión digital terrestre abierta para las localidades de CORONEL PRINGLES, CORONEL SUÁREZ, GENERAL JUAN MADARIAGA, MAR DE AJÓ, todas de la provincia de BUENOS AIRES; ANDALGALÁ y SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, ambas de la provincia de CATAMARCA; VILLA CURA BROCHERO de la provincia de CÓRDOBA; CHEPES de la provincia de LA RIOJA; GENERAL GÜEMES de la provincia de SALTA; GÁLVEZ y RUFINO todas ellas de la provincia de SANTA FE.

Que, respecto de las localidades de AZUL, SAN BERNARDO y SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, todas de la provincia de BUENOS AIRES; ALVEAR de la provincia de CORRIENTES; PLAZA HUINCUL de la provincia del NEUQUÉN;

INGENIERO LUIS A. HUERGO de la provincia de RÍO NEGRO y FUNES de la provincia de SANTA FE, corresponde aprobar la planificación correspondiente, como medida previa a las convocatorias a concurso público.

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, asimismo, corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por este DIRECTORIO, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que el Artículo 12, inciso 7) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que, por Resoluciones N° 1.273/13, N° 50/14, N° 202/14, N° 673/14, N° 1.327/14 de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), se autorizó en forma precaria el funcionamiento y explotación de los servicios de televisión abierta de baja potencia con tecnología analógica detallados en sus correspondientes anexos.

Que, en ese sentido, las Resoluciones indicadas prevén que dichas autorizaciones quedan sujetas al llamado a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de televisión digital terrestre abierta en la localidad correspondiente a cada servicio.

Que en orden a favorecer la regularización de tales servicios mediante la adjudicación de las respectivas licencias, resulta procedente otorgar preeminencia a los oferentes que acrediten resultar titulares las mencionadas autorizaciones precarias en la localidad a concursar.

Que se ha elaborado el Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de comunicación audiovisual de que se trata.

Que a tal fin, se han tenido en consideración los requisitos de admisibilidad y producción de contenidos, establecidos por los Artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 45, 65 y concordantes de la Ley N° 26.522, en la redacción que les acuerda el Decreto N° 267/15, y en el Artículo 12 inciso 7) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que en tal sentido, se ha determinado la factibilidad técnica de llamar a concurso público en las localizaciones y con los parámetros técnicos que se consignan en la presente.

Que en la confección del Pliego que regirá el acceso a las Licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben el Pliego que regirá los llamados a concurso público, las declaraciones juradas correspondientes y los parámetros técnicos de los servicios objeto de aquéllos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 81, de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” correspondientes a localidades de AZUL, SAN BERNARDO y SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, todas de la provincia de BUENOS AIRES; ALVEAR de la provincia de CORRIENTES; PLAZA HUINCUL de la provincia del NEUQUÉN; INGENIERO LUIS A. HUERGO de la provincia de RÍO NEGRO y FUNES de la provincia de SANTA FE, que como IF-2022-102435067-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como IF-2022-99230123-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías I, J y K, bajo la modalidad de licenciatario operador.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase las Declaraciones Juradas que como IF-2022-102430230-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forman parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Llámase a concurso público para la adjudicación a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías I, J y K, bajo la modalidad de licenciatario operador, en las localizaciones y conforme los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-102434261-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse del día 14 de noviembre de 2022 al día 18 de noviembre de 2022, conforme la modalidad establecida en el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, mediante el trámite “PRESENTACIÓN OFERTAS TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA DE BAJA POTENCIA”. En caso que se verifiquen problemas técnicos que imposibiliten el ingreso de las ofertas a través del trámite indicado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada, se habilitará el correo electrónico: [concursosdtabajapot@enacom.gob.ar](mailto:concursosdtabajapot@enacom.gob.ar), como vía alternativa de ingreso de las ofertas, únicamente durante el periodo consignado precedentemente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/10/2022 N° 80008/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1956/2022

RESOL-2022-1956-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el EX-2022-98539811-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-104522539-APN-SD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020, se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU) aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que el RGSU define a los programas como "...intervenciones técnicas, económicas y administrativas específicas dispuestas por la Autoridad de Aplicación para cumplir con un determinado objeto y finalidad del Servicio Universal, de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Que en la actualidad, el derecho de acceso a internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión. La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) ha expresado en diversos documentos la relevancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 del 29 de junio de 2012, referida a la Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, en el punto referido a la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet "... 2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas. 3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países...".

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y propiciar aquellas medidas que propendan a impulsar el federalismo de las comunicaciones, el respeto por las diversidades, la inclusión, el desarrollo comunitario y la libertad de expresión en todo el país.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la NACIÓN, tiene entre sus objetivos, conforme las competencias asignadas por el Artículo 23 decies de la Ley N° 22.520 "...Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia..."; "...Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL..."; "...Entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país..."; "...Promover la inversión de recursos en el ámbito de la vivienda para diferentes sectores sociales, a través de la implementación de programas específicos...", entre otros relacionados.

Que asimismo, existen a nivel provincial y/o municipal diversos organismos con facultades similares a las otorgadas al MINISTERIO precitado.

Que reconociendo la importancia del trabajo mancomunado entre este ENACOM y otros organismos, a los fines de implementar políticas públicas con la finalidad de priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina, se ha diseñado el PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES.



Que en tal sentido los proyectos a implementarse en el marco del PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES, deberán estar destinados a crear, mejorar o desarrollar la infraestructura de conectividad que propicie el acceso al servicio de Internet en sus diferentes etapas (tanto en etapa troncal, distribución y bajada a los usuarios a la red de acceso), como también el mantenimiento por el plazo de DOS (2) años, en aquellas zonas seleccionadas para la construcción de viviendas al amparo de Programas de Vivienda implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACIÓN y/o el ente provincial correspondiente, de acuerdo con el objetivo y las finalidades del presente.

Que a la luz de las características singulares del PROGRAMA que por la presente se aprueba, se ha elaborado el "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES" en pos de la mayor eficacia de los objetivos del Programa bajo las pautas normativas del Servicio Universal y los lineamientos actuales de gestión.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 81 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE** el "PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-102701983-APN-SD#ENACOM forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DESTÍNASE** a los fines de la ejecución del PROGRAMA aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, para la adjudicación de los proyectos en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento del Servicio Universal.

**ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE** el "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES" que como ANEXO I (IF-2022-104517402-APN-SD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 80000/22 v. 05/10/2022

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 665/2022**

#### **RESOL-2022-665-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89804145-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, 4 del 15 de enero de 2021, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 623 del 12 de julio de 2021 y lo propuesto por la



SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Directora Nacional de Inversión Pública, de la Licenciada Marina BARBEITO (D.N.I. N° 17.806.708), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de septiembre de 2022.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por la Decisión Administrativa N° 416 de fecha 27 de abril de 2022 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobada por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y se homologó y reasignó, entre otras, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la Unidad Organizativa Dirección Nacional de Inversión Pública de la citada Jurisdicción, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I.

Que por el Decreto N° 480 del 10 de agosto de 2022 se sustituyó del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría - aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el artículo 15 de la medida citada precedentemente, se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que, luego, por la Decisión Administrativa N° 893 de fecha 12 de septiembre del año 2022 se modificó la estructura de primer y segundo nivel operativo de esta JEFATURA DE GABINETE.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Licenciada Marina BARBEITO (D.N.I. N° 17.806.708), quien revista en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Especializado, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que en virtud de haberle sido asignada transitoriamente a la agente BARBEITO, la función de Directora de Programación, Evaluación y Formulación de la Inversión Pública, mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 623 del 12 de julio de 2021, corresponde limitarla al 31 de agosto de 2022.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que, mediante IF-2022-95267790-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-100399580-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase la asignación transitoria de la función de Directora de Programación, Evaluación y Formulación de la Inversión Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la entonces SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Marina BARBEITO (D.N.I. N° 17.806.708), a partir del 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Asignase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2022, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Directora Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Marina BARBEITO (D.N.I. N° 17.806.708), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Especializado, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la agente BARBEITO y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 05/10/2022 N° 80009/22 v. 05/10/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 668/2022

#### RESOL-2022-668-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-61194496-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 263 del 27 de agosto de 1991 y lo solicitado por la Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre del 2021, se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Coordinador de Desarrollo de Sistemas, del Licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA (D.N.I. N° 22.571.947), dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 27 de abril de 2022.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 263 del 27 de agosto de 1991 se designó al Licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA (D.N.I. N° 22.571.947), en la Planta Permanente como Auxiliar del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 27 de abril de 2022, la asignación de la función de Coordinador de Desarrollo de Sistemas, del Licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA (D.N.I. N° 22.571.947), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2022-81386839-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignase transitoriamente, a partir del 27 de abril de 2022, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinador de Desarrollo de Sistemas, al agente perteneciente a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel D Grado 14, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, Licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA (D.N.I. N° 22.571.947), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario B, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del Licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112, en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1672/2022****RESOL-2022-1672-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-88557807- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentran los de “Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...) Elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación (...) Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación (...) Promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales” y “Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos”.

Que, asimismo, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene como objetivos, entre otros “Fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes (...) Proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana” y “Diseñar y proponer políticas públicas que propicien nuevos criterios museológicos a partir de la implementación de estrategias innovadoras y la gestión eficiente de los bienes y sitios culturales”.

Que, en línea con tales objetivos, resulta adecuado promover la Convocatoria “Activar Patrimonio. Becas de Investigación sobre Patrimonios Comunitarios”, destinada a fomentar proyectos que tengan como objeto los patrimonios que se encuentren vinculados con comunidades originarias, migrantes e inmigrantes o con identidades culturales y de género diversas y que tiendan a ampliar la visibilidad y el acceso a dichos bienes culturales.

Que mediante la Convocatoria “Activar Patrimonio. Becas de Investigación sobre Patrimonios Comunitarios”, se asignarán DIEZ (10) de tales prestaciones públicas, por PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) cada una, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-99337872-APN-DNGP#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que, entonces, resulta procedente aprobar el citado concurso y el reglamento de bases y condiciones aplicable a él.

Que, a los efectos de facilitar el desarrollo de la convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de sus Bases y Condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de la Convocatoria “Activar Patrimonio. Becas de Investigación sobre Patrimonios Comunitarios”, de conformidad con las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-99337872-APN-DNGP#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), a la atención del pago de las becas detalladas en las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones aprobadas en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para la implementación de la Convocatoria, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 80274/22 v. 05/10/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 674/2022

#### RESOL-2022-674-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

Visto el expediente EX-2022-87473979-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por la licenciada en Ciencias Políticas María Laura Beherán (MI N° 23.236.473) al cargo de Subsecretaria de Información y Difusión Económica dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores de esta cartera, en el que fuera designada mediante el decreto 386 del 11 de julio de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la licenciada en Ciencias Políticas María Laura Beherán (MI N° 23.236.473), al cargo de Subsecretaria de Información y Difusión Económica dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores de esta cartera, en el que fuera designada mediante el decreto 386 del 11 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 05/10/2022 N° 80054/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 60/2022**

**RESOL-2022-60-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-25589990- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, 22 de fecha 30 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 22 de fecha 30 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA se aprobó el “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA NARANJAS DULCES FRESCAS”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que la firma “TOMJUG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (C.U.I.T. N° 30-70844490-8), con sede social en la calle Zeballos N° 1.557 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° B-3343-a-C ubicado en la Ruta Provincial 1001 Km 10,9 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de BUENOS AIRES, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “NARANJAS DULCES FRESCAS” comercializado mediante la marca “TOM JUG”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05 y su modificatoria, para la obtención del Sello:



“ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA NARANJAS DULCES FRESCAS” aprobado por la citada Resolución N° 22/12.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Informe Técnico, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “TOMJUG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (C.U.I.T N° 30-70844490-8), con sede social en calle Zeballos N° 1.557 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° B-3343-a-C ubicado en la Ruta Provincial 1001 Km 10,9, de la Ciudad de San Pedro, Provincia de BUENOS AIRES, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el producto “NARANJAS DULCES FRESCAS” comercializado mediante la marca “TOM JUG”, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, y 22 de fecha 30 de enero de 2012 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “Aceptación de Términos y Condiciones” que, como Adjunto registrado con el N° IF-2022-71128633-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso, cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2021-25584420-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la citada firma “TOM JUG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 79830/22 v. 05/10/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1495/2022****RESOL-2022-1495-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente EX-2020-75644957- -APN-DGD#MT,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a un funcionario a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA entidad con Personería Gremial otorgada bajo el número 1513, a tenor del Sistema DNAS no registra autoridades electas desde el vencimiento de los mandatos de sus últimos directivos operado en fecha 04 de setiembre de 2000.

Que, Julio CUELLO invocando el carácter de Delegado Normalizador en la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA acompaña las constancias relativas a las elecciones de autoridades llevadas a cabo en fecha 22 de agosto de 2016 (conf. ORDEN 2 y 5).

Que, en fecha 21 de diciembre de 2020 la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dispone requerir al compareciente Julio CUELLO que acredite mediante documentación fehaciente el carácter de Delegado Normalizador que invoca (conf. ORDEN 9).

Que, en fecha 20 de enero de 2021 se presenta Julio CUELLO y manifiesta que “fue designado delegado normalizador en una reunión espontánea celebrada por un grupo de afiliados y ex dirigentes de la entidad, en su sede social, con fecha 14/12/2015, aplicando el art. 78 del entonces vigente estatuto social “ (conf. ORDEN 13).

Que, por otra parte, en ORDEN 15 y ORDEN 16 obra la presentación formulada el 17 de diciembre de 2020 por Marcelo Ambrosio ARCE, invocando el carácter de Secretario General de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA, a los fines de manifestar que “en fecha 14/12/2015, nos reunimos de forma espontánea en la sede de la entidad un grupo de afiliados y ex dirigentes de la entidad quienes, para evitar su disolución definitiva y normalizar el gremio, aplicando el art. 78 del entonces vigente estatuto social....decidimos una serie de medidas, entre ellas, nombrar como “delegado normalizador”, al Doctor Julio Cuello, a fin de que se encargue de comunicar a la Autoridad de Aplicación la decisión de reflotar el gremio, y llevar adelante el llamamiento a una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, para el día 6 de junio de 2016, a los fines de fijar la fecha para las elecciones generales de la entidad, determinar la elección de la Junta Electoral y adecuar el estatuto social vigente hasta dicha fecha a la ley de Asociaciones Sindicales”.

Que, asimismo, expone que: “En dicha Asamblea se sanciona una modificación estatutaria integral, cuyas normas son las que luego se aplicaron al proceso eleccionario”; que: “Se elige en la misma Asamblea a quienes se desempeñarán como miembros de la autoridad electoral y se establece como fecha de elecciones el día 22 de agosto de 2016”; y que: “Se presentó una única lista de candidatos denominada “Lista Verde”, y oficializada que fuera por la Junta Electoral, se consagró ganadora de los comicios celebrados el día 22 de agosto de 2016, asumiendo en sus cargos de los órganos directivo y de fiscalización de nuestro gremio el día 23 de agosto de 2016 con mandato original hasta el día 23 de agosto de 2020”.

Que, las elecciones efectuadas en fecha 22 de agosto de 2016 en la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA carecen de eficacia jurídica teniendo en cuenta que quienes decidieron su convocatoria no contaban con mandato suficiente para ejercer las funciones que los estatutos atribuyen al órgano directivo.

Que, en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4° de la Ley 23551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designase como Delegado Normalizador en la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA al Sr. Matías Nicolás Ferreyra con domicilio en calle 41 entre 123 y 124 N° 34, El Dique, Ensenada, de la Provincia de Buenos Aires y al domicilio electrónico Julifv24@gmail.com

ARTÍCULO 2°. El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde la fecha en que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable en la materia se encuentre habilitada la realización de procesos electorales en las organizaciones sindicales, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88 y RESOL-2021-133-APN-ST#MT o la que en el futuro la reemplace

ARTÍCULO 3°: En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la ley 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aún cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese de la presente medida al Sr. Matías Nicolás Ferreyra al domicilio sito en la calle 41 entre 123 y 124 N° 34, El Dique, Ensenada, de la Provincia de Buenos Aires y al domicilio electrónico Julifv24@gmail.com

ARTICULO 5° Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/10/2022 N° 80168/22 v. 05/10/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1502/2022

#### RESOL-2022-1502-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el Expediente EX- 2021-122062439- -APN-ATRES#MT y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 párrafo 4° de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a un funcionario o funcionaria a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que, la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO entidad con Inscripción Gremial otorgada bajo el número 2642 en el Sistema DNAS no registra autoridades con mandato vigente ni la adhesión a una entidad de grado superior.

Que, en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4° de la Ley 23551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizarla situación institucional de la entidad citada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designase a la señora Romina González Jovanovich, con D.N.I. N° 31.309.425, como Delegada Normalizadora en la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en Salta 389 Piso 5 "B", de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, y domicilio electrónico rominagjovanovich@gmail.com

ARTÍCULO 2°. La Delegada Normalizadora, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero de la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 3°. En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el Artículo 56 de la ley 23.551 la delegada normalizadora que se designa en el presente acto podrá ser reemplazada en su cargo, aún cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese de la presente medida a Romina González Jovanovich al domicilio en Salta 389 Piso 5 "B", de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, y al domicilio electrónico rominagjovanovich@gmail.com

ARTICULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/10/2022 N° 80182/22 v. 05/10/2022

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Resolución 140/2022

#### RESOL-2022-140-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-74070360- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 168 de fecha 19 de febrero de 2020, 868 de fecha 21 de mayo de 2020, 951 y 952 de fecha 30 de mayo de 2020, y la Resolución N° 244 de fecha 3 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Directora del Observatorio Municipal y Directora de la Dirección de Capacitación Municipal, ambos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia al Desarrollo Municipal, y de Director de la Dirección Nacional de Relación con los Municipios, todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS; y de Director de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 868/20, 952/20, 951/20 y 168/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que las referidas designaciones fueron prorrogadas en último término por la Resolución N° 244/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-88527920-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-88527920-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 80150/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Resolución 142/2022**

**RESOL-2022-142-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87311911- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2309 de fecha 30 de diciembre de 2010, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 211 de fecha 10 de marzo de 2021, 217 de fecha 11 de marzo de 2021, 225 y 226 de fecha 15 de marzo de 2021, 256 de fecha 23 de marzo de 2021, 278 de fecha 26 de marzo de 2021, 1206 de fecha 12 de diciembre de 2021, 1227 de fecha 17 de diciembre de 2021, 1307 de fecha 30 de diciembre de 2021, y la Resolución N° 294 de fecha 30 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director de la Dirección de Seguimiento de la Gestión dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Integración Austral y Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera San Francisco dependiente de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, y de Director de la Dirección General del Archivo General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE INTERIOR; de Director de la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Director de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; de Directora de la Dirección de Asuntos Municipales dependiente de la Dirección Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES; y de Directora de la Dirección Nacional de Reforma Política, Director de la Dirección Nacional de Análisis Normativo Electoral y Director de la Dirección de Procesos Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 1227/21, 225/21, 1307/21, 211/21, 217/21, 1206/21, 256/21, 278/21, 226/21 y por el Decreto N° 2309/10, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que las designaciones en cuestión fueron prorrogadas en último término por la Resolución N° 294/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-94891474-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias



de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-94891474-APN-DGRH#MI, forma parte integrante de la presente, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°. – Los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR –.

ARTÍCULO 4°. – Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 80170/22 v. 05/10/2022

## **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**

### **Resolución 174/2022**

#### **RESOL-2022-174-APN-SEGEMAR#MDP**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 23/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71278399- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 451 de fecha 3 de agosto de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018 y 4 de fecha 5 de enero de 2022; y las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 114 de fecha 20 de mayo de 2019, 90 de fecha 6 de agosto de 2020, 19 de fecha 2 de marzo de 2021 y 164 de fecha 24 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y por el Decreto N° 146 de fecha 30 de enero de 1998 se aprobó su organigrama y objetivos, siendo que luego por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018, se designó con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (D.N.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.),

homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que, posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 114 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT), 90 de fecha 6 de agosto de 2020 (RESOL-2020-90-APN-SEGEMAR#MDP), 19 de fecha 2 de marzo de 2021 (RESOL-2021-19-APN-SEGEMAR#MDP) y 164 de fecha 24 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-164-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares Nros. 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL, conforme el Inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se prorroga la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 4 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 164 de fecha 24 de septiembre



de 2021, de la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (D.N.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 05/10/2022 N° 79152/22 v. 05/10/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 690/2022**

#### **RESOL-2022-690-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

Visto el Expediente EX-2022-101360076-APN-GA#SSN, el Artículo 37 de la Ley N° 20.091, el Punto 37.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal procurar un sector asegurador justo, seguro y estable en beneficio y para protección de los intereses de los asegurados, asegurables, beneficiarios y damnificados.

Que, en ese orden, resulta necesario promover el fortalecimiento continuo de un mercado transparente, solvente, competitivo y con suficiente capacidad técnica y profesional.

Que la remisión de información de manera constante y por medios electrónicos por parte de las entidades aseguradoras, facilita y agiliza el control de este Organismo de supervisión.

Que a los fines de contar con información vinculada al proceso de suscripción, se dictó la Resolución SSN N° 36.326, de fecha 29 de noviembre de 2011, por la que se consagró el sistema digital de emisión de pólizas que, a la fecha, se encuentra activo para las ramas Automotores, Motovehículos, Transporte Público de Pasajeros, Caucción y Créditos.

Que, en esta instancia, acorde a la experiencia recabada y a los fines de reforzar la transparencia de las entidades supervisadas, resulta relevante introducir una actualización y readecuación del sistema vigente, en la inteligencia de contar con información en tiempo oportuno y en el formato adecuado para su correcta interpretación.

Que en sucesivas y posteriores etapas habrán de incorporarse al Sistema Informativo de emisión de pólizas las ramas que no se encuentran alcanzadas por la presente.

Que las Gerencias Técnica y Normativa, de Inspección y de Estudios y Estadísticas y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones se han expedido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deróguese la Resolución SSN N° 36.326 y la Circular IF-2019-86836474-APN#SSN#MHA, de fechas 29 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2019, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese como Punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“37.6. Sistema Informativo de Emisión de Pólizas.

37.6.1. Las entidades aseguradoras deben suministrar la información en el formato requerido en los “Anexos del Punto 37.6. - Sistema Informativo de emisión de pólizas” del presente reglamento:

- a. Anexo I - Características Generales.
- b. Anexo II - Tablas de Referencia.
- c. Anexo III - Automotores, Transporte Público de Pasajeros y Motovehículos.
- d. Anexo IV - Caución y Crédito.

La información debe presentarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberse efectuado el movimiento a través del Sistema Informativo de emisión de pólizas.

37.6.2. Lo dispuesto en el punto 37.6.1. resulta de aplicación para las pólizas emitidas en las ramas Automotores, Motovehículos, Transporte Público de Pasajeros, Caución y Créditos.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese el “Anexo I - Características Generales” del Punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) que, como Anexo I obrante en el IF-2022-103242963-APN-GEYE#SSN, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébese el “Anexo II - Tablas de Referencia” del Punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) que, como Anexo II obrante en el IF-2022-102201642-APN-GEYE#SSN, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébese el “Anexo III - Automotores, Transporte Público de Pasajeros y Motovehículos” del Punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) que, como Anexo III obrante en el IF-2022-102203743-APN-GEYE#SSN, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Apruébese el “Anexo IV - Caución y Crédito” del Punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) que, como Anexo IV obrante en el IF-2022-103246050-APN-GEYE#SSN, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Instrúyase a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones para la confección, y posteriores actualizaciones, del “Manual del punto 37.6. - Sistema Informativo de emisión de pólizas”, el cual estará disponible para su visualización en línea en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en la sección Mercado Asegurador > Sistemas de Información.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1872/2022

RESOL-2022-1872-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/9/2022 ACTA 81

EX-2020-80901004-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Gonzalo Martín LÓPEZ SCARPONI, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80119/22 v. 05/10/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1928/2022

RESOL-2022-1928-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/9/2022 ACTA 81

EX-2021-114964815-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Antonio David CARDOZO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80003/22 v. 05/10/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1930/2022**

RESOL-2022-1930-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/9/2022 ACTA 81

EX-2021-15580245- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LIMITADA DE MONTE RALO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 79767/22 v. 05/10/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1945/2022**

RESOL-2022-1945-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115086422-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Maximiliano Silverio VEGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 79779/22 v. 05/10/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1946/2022**

RESOL-2022-1946-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115150574-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Fernando Gastón LOPEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 254, frecuencia 98.7 MHz., categoría E, para la localidad de TILCARA, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80059/22 v. 05/10/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1948/2022**

RESOL-2022-1948-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115217111-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Maximiliano NIEVAS BERNIS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., categoría E, para la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80062/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1949/2022

RESOL-2022-1949-APN-ENACOM#JGM 3/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115210098-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Luis Fernando AVELLANEDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80093/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1950/2022

RESOL-2022-1950-APN-ENACOM#JGM 03/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115207956-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Maximiliano NIEVAS BERNIS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría E, para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y

autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80091/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1951/2022

RESOL-2022-1951-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115002583-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a Silverio VEGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de CAIMANCITO, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80151/22 v. 05/10/2022



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1954/2022**

RESOL-2022-1954-APN-ENACOM#JGM 3/10/2022 ACTA 81

EX-2021-93442069-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma TRANSMISIONES MUSICALES S.A., integrada por el señor Ignacio MENDEZ, titular del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del total del capital accionario y el señor Martin Miguel MENDEZ, titular del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del total del capital accionario; una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz., categoría E, para la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80111/22 v. 05/10/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1955/2022**

RESOL-2022-1955-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/10/2022 ACTA 81

EX-2021-12420833-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK410, en la frecuencia 88.5 MHz., en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de Raúl Antonio TERUEL a favor de Renata María YOCCA TERUEL. 2 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Renata María YOCCA TERUEL deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 3 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Renata María YOCCA TERUEL deberá regularizar la situación informada por la AATRAC, y, de corresponder, por otras entidades gestoras de derechos y sindicatos. 4 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, Renata María YOCCA TERUEL deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80169/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1957/2022

RESOL-2022-1957-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/10/2022 ACTA 81

EX-2021-93488794-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RIO NEGRO, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Claude Christian STAICOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 -El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80149/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1960/2022

RESOL-2022-1960-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/10/2022 ACTA 81

EX-2020-80253176-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - SUSTITUIR el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 2 de la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y su modificatoria, al amparo del "PROGRAMA CONECTIVIDAD" aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016, por el registrado como IF-2022-104535536-APN-DNFYD#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que se integra a la presente como ANEXO I. 2 - DEROGAR las Resoluciones ENACOM N° 1.490/2020 y N° 1.734/2021. 3 - SUSTITUIR el Modelo de Convenio ANR aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.431/2022 y sus modificatorias, por el registrado como IF-2022-104549325-APN-DNFYD#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que se integra a la presente como ANEXO II. 4 - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA. 5 - DEJAR establecido que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2 de la presente, continuarán rigiéndose por el

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos. 6 Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/10/2022 N° 80082/22 v. 05/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1962/2022

RESOL-2022-1962-APN-ENACOM#JGM 3/10/2022 ACTA 81

EX-2021-115027211-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a Silverio VEGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/10/2022 N° 80112/22 v. 05/10/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

#### Disposición 65/2022

DI-2022-65-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 04/10/2022

VISTO el Oficio Electronico Judicial DEO N° 7250740/2022 del Juzgado Federal de Obera, y lo establecido en el artículo 419 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el Oficio Electronico Judicial DEO N° 7250740 / 2022 del Juzgado federal de Obera, pone a disposición de la Aduana de San Javier, mercaderías consistentes en 2500 cajas de 10 kilogramos cada una de ciruelas desecadas, tiernizada, sin carozo, que se detallan en Anexo IF-2022-01799213-AFIPADSAJA#SDGOAI, a los fines de su comercialización por Subasta Pública, con reservas para su adquisición por determinadas personas que se comunicaran al Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que por lo cual se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta de los mismos, determinando la inclusión en subasta a realizarse el día 20/10/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01799213-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01799213-AFIP-ADSAJA#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 20 de Octubre de 2022 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/10/2022 N° 80233/22 v. 05/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 460/2022  
DI-2022-460-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el EX-2022-01730058- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Microcentro propone designar en el cargo de Jefatura Interina de la División Revisión y Recursos I al contador público Luis Emilio LACQUANITI, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la Sección Determinación de Oficio B de la citada División, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Luis Emilio LACQUANITI	23308604659	Jefe de seccion técnico juridico - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RMIC)	Jefe de division Int. -DIV. REVISION Y RECURSOS I (DI RMIC)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 05/10/2022 N° 80072/22 v. 05/10/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7883/2022  
DI-2022-7883-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-100243401-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de que el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una denuncia realizada por un usuario a través del correo electrónico donde se tomó conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios sin registro ante la Administración Nacional, de la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L., con RNE N° 020046118, bajo el rubro elaborador, fraccionador, importador, exportador de productos de uso doméstico de aromatizantes (líquidos) (en trámite de reinscripción). Cabe aclarar que, actualmente, y desde octubre de 2019, la firma se encuentra inhibida para elaborar y comercializar productos domisanitarios según acta de inspección, ACTA-2022-77420581-APN-DVPS#ANMAT de la OI: 2019/2512-DVS-995 (EX-2019-63791033-APN-DGA#ANMAT).

Que el motivo de la denuncia fue por la comercialización de productos domisanitarios sin registro, cuyos rótulos tienen los siguientes datos, entre otros: “AROMATIZADOR PARA AMBIENTES. PREMIUM QUALITY. DULCE DURAZNO 250 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: 2 AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. LOTE: 011120. RNE N°: 5128/2014. TIN: N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.”; • “AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS. DURAZNO DULCE 200 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: 2 AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. LOTE: 011020. RNE N°: 5128/2014. TIN: N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.”; • “AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS. VAINILLA 500 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. LOTE: 011020. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.”; • “AROMATIZANTE PARA HORNILLO. MUSK 10 cm3. Marca: ILUMINARTE.”; • “DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MANGO MARACUYÁ 500 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. LOTE: 011020. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.”; • “DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MANGO MARACUYÁ 200 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: TRES AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. LOTE: 011021. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.”; y • “DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MELON 60 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. LOTE: 011022. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.”

Que entre los datos que se observaron en los rótulos figuraba un número de lote que en algunos de los productos se repetía, en todos los productos figuraba un mismo número de trámite interno “5128/2014” y en algunos casos como RNE se consignaba un número de registro de producto; asimismo, el TI N° 5128/2014 de la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L. corresponde a un odorizador/aromatizante de ambiente de marca “Iluminarte”.

Que a partir de esta información se realizó la búsqueda de otros datos de los productos y de la firma y se constató la oferta de productos domisanitarios marca Iluminarte en su propia página web; [www.iluminarte.com.ar](http://www.iluminarte.com.ar).

Que por lo expuesto, el Servicio de Domisanitarios citó a la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L. para el reconocimiento de los productos denunciados y de la página web, según consta en ACTA-2022-77420581-APNDVPS#ANMAT mediante expediente EX-2022-72212802-APN-DVPS#ANMAT.

Que luego de expuesto el motivo de la entrevista y exhibidas las fotografías de los productos de la denuncia, los representantes de la firma declararon que el lote de sus productos se correspondía con la fecha de elaboración y que debían analizar mejor las imágenes para determinar si las etiquetas correspondían a las de sus productos.

Que asimismo, las funcionarias le consultaron a la firma por su página web en la cual se publicitaban y promocionaban productos domisanitarios no registrados y la firma declaró que por la página web no se podían comprar productos y que podían ser productos de stock; las funcionarias le señalaron que si así fuera se trataría de productos vencidos en virtud de que la firma se encuentra inhibida de elaboración y comercialización y los productos tendrían un plazo de validez de 2 años.

Que por otra parte, ante la comunicación por parte de las funcionarias de que se daría intervención a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta ANMAT respecto de las publicaciones en la página web, los representantes de la firma se comprometieron a eliminar los links de los productos domisanitarios de forma voluntaria e inmediata.

Que en respuesta al acta entrevista RE-2022-80669807-APN-DTD#JGM la firma reconoció los productos de la denuncia como propios, declaró el stock de algunos de estos productos y de otros productos de marca “Iluminarte” presentes físicamente en la planta, los cuales habrían sido separados y rotulados como “No Conformes”, con posterioridad al acta de entrevista.

Que a continuación, se detallan los productos marca “Iluminarte” presentes en el establecimiento, que si bien no estaban alcanzados por la denuncia, tampoco cuentan con registro ante la Administración Nacional: • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MANGO MARACUYA 200 ML. MARCA: ILUMINARTE. LOTE: 011021. • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MAGNOLIA VAINILLA 60 ML. MARCA: ILUMINARTE. LOTE: 011022; • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MANGO MARACUYA 500 ML. MARCA: ILUMINARTE. LOTE: 011020; • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. PAPAYA 60 ML. MARCA: ILUMINARTE. LOTE: 011021;y • AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS VAINILLA SPRAY 200 ML. MARCA: ILUMINARTE. LOTE: 011021.

Que con respecto a la página web de la firma, al día de hoy, no se encuentran publicados de productos domisanitarios, por lo cual a la fecha no queda justificada la intervención de la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta ANMAT.

Que por todo lo expuesto, según el Servicio de Domisanitarios la firma presuntamente incumpliría el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N°708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N°709/98, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7293/1998 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/1998; toda vez que estuvo elaborando productos domisanitarios en el establecimiento inhibido por esta Administración Nacional para realizar actividades productivas y sumado a esto los productos elaborados bajo dicha condición no cuentan con registro ante la Administración Nacional.



Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugirió: a) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta digital, todos los lotes de los siguientes productos de la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L., RNE N° 020046118, hasta tanto la firma no regularice la habilitación de su establecimiento y el registro de sus productos ante esta ANMAT: • AROMATIZADOR PARA AMBIENTES. PREMIUM QUALITY. DULCE DURAZNO 250 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: 2 AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N°: 5128/2014. TIN: 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR, • AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS. DURAZNO DULCE 200 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: 2 AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N°: 5128/2014. TIN: 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR; • AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS. VAINILLA 500 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR; • AROMATIZANTE PARA HORNILLO. MUSK 10 cm<sup>3</sup>. Marca: ILUMINARTE. DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MANGO MARACUYÁ 500 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.; • DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MANGO MARACUYÁ 200 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: TRES AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.; • DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MELON 60 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.; • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MANGO MARACUYA 200 ML. MARCA: ILUMINARTE; • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MAGNOLIA VAINILLA 60 ML. MARCA: ILUMINARTE; • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MANGO MARACUYA 500 ML. MARCA: ILUMINARTE; • AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. PAPAYA 60 ML. MARCA: ILUMINARTE; • AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS VAINILLA SPRAY 200 ML. MARCA: ILUMINARTE; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L. (CUIT N° 30-70798632-4), sita en la calle Alianza 921, de la localidad de Ciudadela, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020046118, como responsable del producto y al Director Técnico por los presuntos incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; y c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta digital, todos los lotes de los siguientes productos de la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L., RNE N° 020046118, hasta tanto la firma no regularice la habilitación de su establecimiento y el registros de sus productos ante esta Administración Nacional: AROMATIZADOR PARA AMBIENTES. PREMIUM QUALITY. DULCE DURAZNO 250 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: 2 AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N°: 5128/2014. TIN: 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR, AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS. DURAZNO DULCE 200 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: 2 AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N°: 5128/2014. TIN: 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR; AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS. VAINILLA 500 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR; AROMATIZANTE PARA HORNILLO. MUSK 10 cm<sup>3</sup>. Marca: ILUMINARTE. DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MANGO MARACUYÁ 500 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.; DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MANGO MARACUYÁ 200 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: TRES AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.; DIFUSOR AROMATIZADOR DE AMBIENTES. MELON 60 ml. Marca: ILUMINARTE. VALIDEZ: DOS AÑOS DESDE DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. RNE N° 020046118. TI N° 5128/2014. WWW.ILUMINARTE.COM.AR.; AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MANGO MARACUYA 200 ML. MARCA: ILUMINARTE; AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MAGNOLIA VAINILLA 60 ML. MARCA: ILUMINARTE; AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. MANGO MARACUYA 500 ML. MARCA: ILUMINARTE; AROMATIZADOR DE AMBIENTES. DIFUSOR. PAPAYA 60 ML. MARCA: ILUMINARTE; y AROMATIZANTE AMBIENTES Y TELAS VAINILLA SPRAY 200 ML. MARCA: ILUMINARTE.

ARTÍCULO 2º- Instrúyase sumario sanitario a la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L., CUIT N° 30-70798632-4, con domicilio en la calle Alianza 921 de la localidad de Ciudadela, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 816 del Reglamento Alimentario N° 141/53, 1º de la Resolución ex MS y AS N°708/98, el artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N°709/98, el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7293/1998 y el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/1998.

ARTÍCULO 3º- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 05/10/2022 N° 80013/22 v. 05/10/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 736/2022**

**DI-2022-736-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-87244376--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 865 del 17 de noviembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 865/2021 se incorporó a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE CAMIONETAS 4X2 Y 4X4", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE CAMIONETAS 4X2 Y 4X4", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE CAMIONETAS 4X2 Y 4X4", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO CUIT N° 30-71284680-8, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA DE CAMIONETAS 4X2 Y 4X4" a favor de la Persona Humana Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SERVICIOS INTEGRALES PARA TRADING S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70822856-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.902/14, Sumario N° 7512, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/10/2022 N° 79999/22 v. 13/10/2022

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "C" 93472/2022**

08/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Comunicación "A" 7595. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la comunicación de la referencia, a los efectos de señalarles que deberán ofrecer en forma obligatoria las "Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" previstas en el punto 3.13. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuentas sueldo y especiales", a los fines de que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 depositen el importe neto de las ventas de mercaderías que efectúen en el marco de esa disposición.

Al respecto, deberán efectuar tal ofrecimiento -como mínimo- en un lugar destacado de su sitio web institucional en un espacio que permita ser visto claramente por los clientes, y mediante cartelería electrónica y/o en soporte físico conforme los usos de cada entidad, de exhibición durante todo el horario de atención al público y en los demás medios de difusión masiva de publicidad que tengan implementados con carácter general, indicando los canales habilitados para su apertura.

La información a exhibir, deberá incluir la dirección de correo electrónico [proteccionalusuario@bcra.gob.ar](mailto:proteccionalusuario@bcra.gob.ar), mediante la cual los clientes podrán remitir a este Banco Central reclamos relacionados con los inconvenientes para la apertura de las cuentas en cuestión.

Saludamos a Uds. atentamente.

Mariano E. Leguiza, Analista Principal de Aplicaciones Normativas - Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas.

e. 05/10/2022 N° 79995/22 v. 05/10/2022

### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/09/2022	al	29/09/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	29/09/2022	al	30/09/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
Desde el	30/09/2022	al	03/10/2022	77,26	74,80	72,45	70,20	68,05	65,98	54,98%	6,350%
Desde el	03/10/2022	al	04/10/2022	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
Desde el	04/10/2022	al	05/10/2022	76,74	74,31	71,99	69,77	67,64	65,60	54,73%	6,307%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/09/2022	al	29/09/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36		
Desde el	29/09/2022	al	30/09/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60	121,84%	6,768%
Desde el	30/09/2022	al	03/10/2022	82,50	85,29	88,21	91,26	94,46	97,80	122,14%	6,780%
Desde el	03/10/2022	al	04/10/2022	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%
Desde el	04/10/2022	al	05/10/2022	81,90	84,65	87,53	90,54	93,69	96,98	120,90%	6,731%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 20/09/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 51% TNA, de 91 a 180 días del 54,50%TNA, de 181 días a 270 días del 58,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 56%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 56% TNA, de 91 a 180 días del 59,50%, de 181 a 270 días del 61,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 60,50% y de 181 a 270 días del 62,50% TNA. 4) A partir del 16.09.22 para Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días del 90,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 05/10/2022 N° 80094/22 v. 05/10/2022

## COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y Plenaria (texto según Resolución CP N° 21/2018), hace saber que con fecha 27/9/2022 se ha interpuesto recurso de apelación (art. 25 del Convenio Multilateral) ante la Comisión Plenaria contra la Resolución General CA N° 8/2022, recaída en el Expte. CM N° 1712/2022 (“RESOLUCIÓN GENERAL INTERPRETATIVA s/ BANCA DIGITAL”), publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 17/8/2022. Fdo. Luis María Capellano. Presidente.- Fernando Mauricio Biale. Secretario.- Fdo. Fernando Mauricio Biale. Secretario Fdo. Luis María Capellano. Presidente.

Luis María Capellano - Fernando Mauricio Biale

e. 05/10/2022 N° 79756/22 v. 05/10/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDA DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005

C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Edmundo Clemente Videz, Adjunto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 80096/22 v. 05/10/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE**

Por desconocerse el domicilio, se hace saber a GERARDO GERMÁN TAPIA DNI N.º 25.521.740 que en la Actuación N° 17639-5-2017 - 080-SC-7-2019/3- "GERARDO GERMÁN TAPIA s/ pta. infracción al artículo 983 del Cód. Aduanero - Ley 22.415", se dictó la Resolución N.º 30/2022 (AD SAOE), recaída en fecha 01/078/2022, que en su parte resolutive dice: "CONDENAR a la pena de comiso de la mercadería en los términos del artículo 983 del Código Aduanero al Sr. GERARDO GERMÁN TAPIA DNI N.º 25.521.740 ... de conformidad a los considerandos que anteceden."

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 05/10/2022 N° 80020/22 v. 05/10/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución DE PRLA 6265/22 de fecha 07/09/22 ..."ARTICULO 1º) CONDENAR a, "CIRO ROMAN LLAMOCA" DNI:95203638, al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 50168,16 (PESOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 16/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote N° 16622ALOT000255X; a "ALBERTO RUBEN GAYOSO" DNI:27315216, al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 166837,65 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 65/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote N° 16622ALOT000257F, a "HECTOR ALBERTO GUAYMAS" DNI: 36835418 al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 55742,40 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote N° 16622ALOT000263U, a "MARIO OSCAR SWIDERSKI" DNI: 14413973 al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 52920 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE) y al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote N° 16622ALOT000244W, \$2646 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS), y al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote N° 16622ALOT000245B, \$7938 (PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO) y al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote N° 16622ALOT000246J, \$2646 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS), y al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote N° 16622ALOT000247 A que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero, a "JUAN ANGEL ARMOA" DNI:27170031, al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 138394,33 (PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 33/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote N° 16622ALOT000264R, a "RAFAEL ISMAEL ALVAREZ VILLALBA" DNI:94831044, al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 23690,52 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS



NOVENTA CON 52/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote N° 16622ALOT000265T, a "MIGUEL GOMEZ" DNI:12952977, "YESICA ALVAREZ" DNI: 36330431 "GONZALO GOMEZ" DNI: 34002639,, al pago de una multa cuyo importe asciende a \$22018,26 (PESOS VEINTIDOS MIL DIECIOCHO CON 26/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote N° 16622ALOT000267B . El pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1.122 del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 3º): ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017, debiendo previo a la entrega de la mercadería correspondiente a las Actas Lote N° 16622ALOT000256D, al Sr José Alvarez, Acta Lote N° 16622ALOT000258G, a la Sra Fabiana Ferrari, Acta Lote N° 16622ALOT000259H, al Sr Pablo Ezequiel Castiello, Acta Lote N° 16622ALOT000260V, al Sr Hernán Bertino, Acta Lote N° 16622ALOT000261C, al Sr José Dos Santos, Acta Lote N° 16622ALOT000243T, al Sr Sergio Adrian Magnotta, Acta Lote N° 16622ALOT000248S y 16622ALOT000250Y, al Sr Arnaldo Luís Blangino, Acta Lote N° 16622ALOT000249M, a la Sra Araceli Antonella Velazquez, Acta Lote N° 16622ALOT000251E, a la Sra Leticia Gonzalez, Acta Lote N° 16622ALOT000252L, al Sr Gastón Nahuel Romero, Acta Lote N° 16622ALOT000253N, a la Sra María Dona Petry, Acta Lote N° 16622ALOT000254Z, al Sr Julio Isidro Palma, Acta Lote N° 16622ALOT000266W, a la Sra Mareli Hiller, Acta Lote N° 16622ALOT000268J, al Sr Nelson Araujo, y proceder a la acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden no obstante, el área técnica determinó conforme surge de la verificación y aforo, que las mercaderías requieren la presentación de Certificados e Intervenciones, por lo que previo a la entrega deberán ser acompañados los Certificados Autorizantes. En caso de no presentarse los mismos, o bien de advertirse que las mismas son apócrifas y/o falsificadas, se deberá dar intervención a los titulares marcarios a fin de proceder a la destrucción de la mercadería mencionada, conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II de la Ley 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Dr. Marcelo Mignone, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 05/10/2022 N° 79827/22 v. 05/10/2022

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022 y 30/09/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-105560517-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-105561319-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-105562138-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-105562751-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-105563473-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 80002/22 v. 05/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: [moratoria@inaes.gob.ar](mailto:moratoria@inaes.gob.ar).

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: SF 1815.

Se informa, además, que la instructora sumariante es MARIA CELESTE ECHEVERRIA (DNI N° 23907848). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/10/2022 N° 80200/22 v. 11/10/2022

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 1 de septiembre de 2022:

RSG N° 597/2022 que cede sin cargo a la Agencia Nacional de Discapacidad los bienes comprendidos en la Disposición N° 335-E/2022 DI ABSA: CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (5.832) artículos electrónicos (CPU, teclados, altavoces, entre otros). Expedientes: Acta MARE 001: 7659/2011.

RSG N° 598/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Paz, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición N° 281-E/2022 AD MEND: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (28.440) juguetes (autos pequeños). Expedientes: Denuncia N° 038-DN-514-2020/3.

De fecha 7 de septiembre de 2022:

RSG N° 608/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 207-E/2022 DI ABSA: CUATRO (4) contenedores vacíos identificados como IEAU-234457-0, GESU-345717-1, IPXU-355124-4 y TRLU-274379-0. Expedientes: ANEXO I: IF-2022-00612693-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

RSG N° 609/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Roca, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 84-E, 86-E, 88-E y 99-E/2021 AD BARI: UN (1) automotor marca HYUNDAI, modelo GALLOPER, chasis N° KMXKPE1HPWU211799, motor N° G6ATV192054 y dominio chileno RU-6519; y SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO (71.045) artículos de primera necesidad (indumentaria, ropa interior, ropa blanca y accesorios). Expedientes: Actas ALOT 004: 13/2018; 109/2017; 7/2020. Denuncia N° 004-SC-5-2019/9.

RSG N° 610/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Criolla, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 2-E/2022 AD PARA: DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ (2.310) artículos de primera necesidad (calzados y ropa interior). Expedientes: Actas GSM 041: 47 y 48/2018; 41/2019.

RSG N° 611/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones los bienes comprendidos en la Disposición N° 127-E/2022 AD IGUA: OCHO MIL TREINTA Y CINCO (8.035) artículos de primera necesidad (calzados, indumentaria y accesorios). Expedientes: Actas ALOT 029: 156, 157, 162, 163, 170, 172, 176, 179, 180, 183 al 189, 191 al 197, 199, 200, 201 y 204 al 226/2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 05/10/2022 N° 80001/22 v. 05/10/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2018-46910073- -APN-DGDOMEN#MHA, para su Parque Eólico Vivoratá con una potencia de 399 MW, ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la barra de 132 kV de la E.T. Vivoratá, jurisdicción de TRANSENER S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 05/10/2022 N° 79786/22 v. 05/10/2022



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1494/2022

RESOL-2022-1494-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2021-23933171-APN-DGDMT#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 6 de Mayo de 2015 la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL SENADO (A.T.S.), con domicilio en Ayacucho N° 595 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL SENADO (A.T.S.), con domicilio en Ayacucho N° 695, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que cumplan funciones, bajo relación de dependencia, con la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca; con zona de actuación en todo el territorio que comprende la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL SENADO (A.T.S.), obrante en el IF-2022-100865608-APN-DNAS#MT, orden 38, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello, sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/10/2022 N° 80152/22 v. 05/10/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1496/2022**

#### **RESOL-2022-1496-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2019-105332652-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE ADMINISTRADORAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEARA) solicitó el otorgamiento de su Personería Gremial.

Que la citada entidad sindical obtuvo Inscripción Gremial por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 974 de fecha 28 de septiembre de 2015, la que se encuentra registrada bajo N° 3041.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de mayo de 2019 a octubre de 2019, inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con personas físicas o jurídicas que administren consorcios de edificios de renta y propiedad horizontal, con zona de actuación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que ello así, corresponde tener por cumplidos los recaudos previstos en el citado artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en el ámbito personal y territorial solicitado no se encuentran inscriptas entidades con Personería Gremial preexistente, que agrupe a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con personas físicas o jurídicas que administren consorcios de edificios de renta y propiedad horizontal, con zona de actuación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionaria amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28° de la mencionada norma legal.

Que quedó demostrado que la peticionaria supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que dicho criterio fue también compartido por la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.55, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase la Personería Gremial al SINDICATO DE EMPLEADOS DE ADMINISTRADORAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SEARA), con domicilio en calle Espinosa 1758, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como entidad sindical de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con personas físicas o jurídicas que administren consorcios de edificios de renta y propiedad horizontal, con zona de actuación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/10/2022 N° 80172/22 v. 05/10/2022





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 538/2022 DI-2022-538-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2019-57113828-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2326-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15, 17 y 19 del IF-2019-57232521-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57113828-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2713/19, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 656/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-61324547-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2326-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2713/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-61327060-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 539/2022  
DI-2022-539-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2018-55864214- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1617-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2018-56010147-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-55864214--APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1866/19, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-62022722-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1617-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1866/19, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-62023631-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67004/22 v. 05/10/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 540/2022**  
**DI-2022-540-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2021-35443470- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-525-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2021-49550588-APN-DTD#JGM del EX-2021-35443470- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1274/22 celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y su articulado Convenio Colectivo de Trabajo N° 634/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-62038421-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-525-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1274/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-62040416-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67013/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 541/2022  
DI-2022-541-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2019-80891570- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-278-APN-ST#MT, la DI-2022-523-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 7 del IF-2019-80951018-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80891570- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 355/21, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-62070950-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-523-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-278--APN-ST#MT y registrado bajo el N° 355/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-62072113-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67015/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 542/2022  
DI-2022-542-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2021-50111709- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-106-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2021-50106204-APN-DGD#MT del EX-2021-50111709- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 397/22, celebrado por el F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56820309-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-106-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 397/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56818735-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67021/22 v. 05/10/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 476/2022  
DI-2022-476-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2021-52509952- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-125-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2021-52509362-APN-DGD#MT del EX-2021-52509952- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 436/22, celebrado por la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53165745-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-125-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 436/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53164086-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67022/22 v. 05/10/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 545/2022**  
**DI-2022-545-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2021-30200066- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.731.790/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-317-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 78 de la CD-2021-30202143-APN-DGD#MT del EX-2021-30200066- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.731.790/16 obran las escalas salariales que integran el convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1596/19 "E", celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y la empresa LOGISTICA Y SERVICIOS MARITIMOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-62096727-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2019-317-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1596/19 "E", conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-62097318-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67026/22 v. 05/10/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 546/2022**  
**DI-2022-546-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2019-7570500- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2020-77-APN-DNRYRT#MPYT, la DI-2022-216-APN-DNRYRT#MT, la DI-2021-97-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 IF-2019-07592373-APN- -DGDMT#MPYT del EX-2019-7570500- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo holomogado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 516/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2020-77-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio para el Convenio Colectivo de trabajo N° 251/75 con vigencia desde el 1° de febrero de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 2566/19, homologado por la RESOL-2019-2207-APN-SECT#MPYT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 516/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales del CCT 251/75 vigentes a partir del mes de febrero de 2019, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y del respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2020-77-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-62217430-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-97-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fecha de vigencia posterior a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2022-216-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 516/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-62220969-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante del mismo para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75, indicados en el IF-2020-26488520-APN-

DRYRT#MPYT que como ANEXO integra la DI-2020-77-APN-DNRYRT#MPYT, correspondientes al Acuerdo N° 2566/19 oportunamente homologado por la RESOL-2019-2207-APN-SECT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67027/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 475/2022**  
**DI-2022-475-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2021-14198927- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1134-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2021-14198491-APN-DGD#MT del EX-2021-14198927- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1319/21, celebrado por la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53155724-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1320/21, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1134-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1319/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53153660-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67028/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 531/2022  
DI-2022-531-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2021-67224500- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-251-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-67223165- APN-DGDYD#JGM del EX-2021-67224500- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 905/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del RE-2021-87878876-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-67224500- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 906/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-60193414-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2022-251-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-60195144-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2022-251-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 906/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-60196700-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66980/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 532/2022  
DI-2022-532-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2021-07542018- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-567-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-28507835-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-07542018- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 654/21, celebrado por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-60208784-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-567-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 654/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-60210161-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66981/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 533/2022**  
**DI-2022-533-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2021-53032546- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1510-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-53032189-APN-DGD#MT del EX-2021-53032546- -APN-DGD#MT obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1829/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-60293401-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1510-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1829/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-60294340-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.



ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66987/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 534/2022  
DI-2022-534-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2021-76643603-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1509-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8, 10 y 12 del RE-2021-76643198-APN-DGD#MT del EX-2021-76643603-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1831/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-60565993-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1509-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1831/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-60579606-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66996/22 v. 05/10/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 535/2022**  
**DI-2022-535-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2020-00860790- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1607-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2020-00867695-APN-MT del EX-2020-00860790-APN-DGD#MT, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1939/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del IF-2020-14008313-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-80003569- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-00860790-APN-MT, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1941/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-60630534-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1940/21, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de RESOL-2021-1607-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 1939/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-60631918-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologado por los artículos 3° de RESOL-2021-1607-APN-ST#MTy registrado bajo los N° 1941/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-60633338-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66997/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 536/2022  
DI-2022-536-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el EX-2020-50573644-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1293-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2020-50573267-APN-SSGA#MT del EX-2020-50573644-APN-SSGA#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1635/20, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES (ACARA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/4 del RE-2020-50573327-APN-SSGA#MT del EX-2020-50573644-APN-SSGA#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1636/20, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES (ACARA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-60814505-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a las mismas convenciones colectivas, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2020-1293-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1635/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-60817000-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2020-1293-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1636/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-60820263-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66998/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 548/2022  
DI-2022-548-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el EX-2019-00403758- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-177-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 13 del IF-2019-00504829-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00403758- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 467/22, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSES -CAOLAB, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 664/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63195958-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-177-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 467/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-63196753-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67807/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 549/2022**  
**DI-2022-549-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el EX-2020-09756423-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1544-APN-ST#MT, DI-2022-47-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2020-09761838-APN-MT del EX-2020-09756423-APN-MT, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1870/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63304400-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1871/21, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-47-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fecha de vigencia posterior a la que se determina en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologados por el artículo 1º de la RESOL-2021-1544-APN-ST#MT y registrado bajo los N° 1870/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-63305349-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67820/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 550/2022  
DI-2022-550-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el EX-2022-36111344- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-941-APN-ST#MT y la DI-2022-300-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-36110715-APN-DGD#MT del EX-2022-36111344- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1816/22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-300-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 202/22, homologado por la RESOL-2022-4-APN-ST#MT

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1816/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de abril de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-300-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63355588-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.



Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-941-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1816/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-63356309-APN-DNRYRT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de abril de 2022 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el DI-2022-34205914-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la Disposición DI-2022-300-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 202/22, oportunamente homologado por la RESOL-2022-4-APN-ST#MT

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67821/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**  
**Disposición 551/2022**  
**DI-2022-551-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el EX-2019-14787823-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-429-APN-APN-DNRYRT#MT, la DI-2022-289-APN-DNL#MT, la DI-2022-320-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19 del IF-2019-15157638-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14787823-APN-DGDMT#MPYT obra la escala salarial que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1792/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 704/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63413791-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por las disposiciones DI-2022-289-APN-DNL#MT y DI-2022-320-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.



Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2021-429-APN-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1792/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-63417473-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67824/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 553/2022  
DI-2022-553-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el EX-2020-10668879- -APN-MT, digitalización del expediente 1-249-1.709/15, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1427-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 92/93 del CD-2020-13430270-APN-MT del EX-2020-10668879- -APN-MT obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1615/19 "E", celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63708225-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-1427-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1615/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-63706955-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67865/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 554/2022  
DI-2022-554-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el EX-2021-25500811- -APN-DGD#MT, digitalización del expediente 1-217-313.997/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-555-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 47 del CD-2021-25502623-APN-DGD#MT del EX-2021-25500811- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1612/19 "E", celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63734962-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-555-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1612/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-63732567-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67867/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 556/2022  
DI-2022-556-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2021-112878856- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-507-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5/6 del archivo embebido en el IF-2021-115749319-APN-DTD#JGM del EX-2021-112878856- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1232/22, celebrado por la la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 11/12 del archivo embebido en el IF-2021-115749319-APN-DTD#JGM del EX-2021-112878856- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1233/22, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-64978359-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-507-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1232/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que como ANEXO I, DI-2022-64982967-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-507-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1233/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que como ANEXO II, DI-2022-64994437-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67868/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 537/2022  
DI-2022-537-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el EX-2021-26463096- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.701.245/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1565-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 107/111 de la CD-2021-26464341-APN-DGD#MT del EX-2021-26463096- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.701.245/15 obran las escalas salariales que integran el convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1619/19 "E", celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) y PRAMER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-61115338-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2019-1565-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1619/19 "E", conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-61116207-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los importes del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante, referidos en el artículo precedente, se ajustarán automáticamente de pleno derecho en la misma proporción y oportunidad en que se actualicen dichos importes respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 131/75, con el que se articula el precitado Convenio Colectivo de Empresa, registrado bajo el N° 1619/19 "E".

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 66999/22 v. 05/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 547/2022  
DI-2022-547-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO los EX-2022-4146388- -APN-DGD#MT y EX-2022-10359407- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-208-APN-ST#MT, la RESOL-2022-393-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2022-04146051-APN-DGD#MT del EX-2022-4146388- -APN-DGD#MT obra el acuerdo homologado por la RESOL-2022-208-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 779/22, celebrado el 14 de enero del 2022 por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, posteriormente, en el EX-2022-10359407- -APN-DGD#MT, las partes rectificaron las escalas salariales del Acuerdo N° 779/22, sustituyéndolas por las escalas que obran en las páginas 4/5 del RE-2022-10359268-APN-DGD#MT y que fueron homologadas por la RESOL-2022-393-APN-ST#MT y registradas bajo el N° 812/22.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.



Que en el IF-2022-62796801-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-208-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 779/22 y de las escalas homologadas por la RESOL-2022-393-APN-ST#MT y registradas bajo el N° 812/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-62799494-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2022 N° 67665/22 v. 05/10/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play

Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 676/2022**

**RESOL-2022-676-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15032591-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado Organismo Ejecutor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-273080-GO-RFB, se obtuvo la autorización del BIRF para el inicio del proceso de licitación para la “Adquisición de 2.633 boyeros solares para varias Provincias”.

Que mediante la Nota N° NO-2022-16917596-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 2/2022 para la “Adquisición de 2.633 boyeros solares para varias Provincias”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones obrante como PLIEG-2022-29086854-APN-DGPYPSYE#MEC, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 8 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 2/2022 para la “Adquisición de 2.633 boyeros solares para varias Provincias” (IF-2022-34835835-APN-SSEE#MEC) y en los periódicos de circulación nacional “El Economista” y “Crónica” (con fechas 8 y 11 de abril de 2022), conforme constancias obrantes en IF-2022-35674977-APN-SSEE#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 11 de mayo de 2022 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 2/2022, labrándose la correspondiente acta (IF-2022-47088740-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) DIMATER S.A.; y 2) FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (F.I.A.S.A.).

Que mediante la Providencia N° PV-2022-47853644-APN-SSEE#MEC de fecha 13 de mayo de 2022, de la Coordinación General del PERMER, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se

constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que, sobre las ofertas presentadas, con fecha 1° de julio de 2022 el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-66549164-APN-DGPYPSYE#MEC, el cual se sometió a revisión del BANCO MUNDIAL y obtuvo la no objeción de dicho organismo conforme surge de las constancias obrantes en IF-2022-69797799-APN-DGPYPSYE#MEC.

Que, luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar a la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (F.I.A.S.A.) (CUIT N° 30-50443754-6), el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (USD 896.986,90), el Lote 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISÉIS CENTAVOS (USD 879.949,16) y el Lote 3, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 869.110,96), por resultar su oferta la evaluada como de precio más bajo y que se ajusta sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior de la emisión de la factura.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 2/2022 para la "Adquisición de 2.633 boyeros solares para varias Provincias", en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 1 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (F.I.A.S.A.) (CUIT N° 30-50443754-6), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (USD 896.986,90).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 2 a la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (F.I.A.S.A.) (CUIT N° 30-50443754-6), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISÉIS CENTAVOS (USD 879.949,16).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote N° 3 a la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (F.I.A.S.A.) (CUIT N° 30-50443754-6), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 869.110,96).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días hábiles bancarios al señor Juan Ramón ROJAS (D.N.I. N° 21.622.069), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 389/136/21, Sumario N° 7624, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2022 N° 79129/22 v. 11/10/2022

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: [moratoria@inaes.gob.ar](mailto:moratoria@inaes.gob.ar).

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: SF 1815.

Se informa, además, que la instructora sumariante es MARIA CELESTE ECHEVERRIA (DNI N° 23907848). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/10/2022 N° 79015/22 v. 05/10/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre \*', 'Apellido \*', 'Correo electrónico \*', 'Teléfono \*' (with sub-fields for 'Número' and 'Indicá el código de área'), 'Tipo \*', 'Organismo / Empresa \*', and 'Mensaje \*'. There is also a 'Enviar' button at the bottom.

**OCTUBRE**  
**MES NACIONAL DE**  
**CONCIENTIZACIÓN SOBRE**  
**EL CÁNCER DE MAMA**

